



Unidos por la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

3-4 de diciembre de 2026, Ginebra

El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

Junio de 2026

ES

CD/26/XX / DRX.X
Español
Original: inglés
Para consulta

Documento preparado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media
Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas

El Consejo de Delegados,

reconociendo que muchas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) se enfrentan a dificultades en su empeño por brindar servicios, asistencia y protección de manera efectiva a las personas que los necesitan, de conformidad con los siete principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento) en sus respectivos contextos operacionales, lo cual incluye su función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario,

recordando que las Sociedades Nacionales necesitan una base jurídica sólida que sirva de fundamento para ser reconocidas en la legislación nacional, salvaguardar su cometido y su condición de auxiliares de los poderes públicos, y gozar de reconocimiento en calidad de Sociedades Nacionales de conformidad con los estatutos del Movimiento,

observando que, a los efectos de esta resolución, la base jurídica de una Sociedad Nacional regula la relación de esta con los poderes públicos y se distingue de su base estatutaria, que rige su organización interna,

reconociendo que la base jurídica de una Sociedad Nacional está fundada en varios instrumentos y leyes nacionales, con inclusión de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, los estatutos del Movimiento, las resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional), las resoluciones de las Naciones Unidas, los instrumentos o leyes sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales (tales como leyes sobre la Cruz Roja y la Media Luna Roja) y leyes sectoriales,

recordando la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional (2011), la resolución 4 de la XXXIV Conferencia Internacional (2024), la resolución 4 del Consejo de Delegados (2011), la resolución 3 del Consejo de Delegados (2019) y la resolución 5 del Consejo de Delegados (2024), a cuyo tenor se reconoce la importancia de contar con una base jurídica sólida y leyes de reconocimiento firmes para garantizar la capacidad de las Sociedades Nacionales de actuar de conformidad con los siete principios fundamentales y para fortalecer la función de estas en calidad de auxiliares de los poderes públicos, y se alienta a las Sociedades Nacionales y a los Estados a cooperar para reforzar la base jurídica de estas,

recordando también la resolución 5 de la XXVI Conferencia Internacional (1995), a cuyo tenor se exhortó a la Federación Internacional y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a que, en cooperación con las Sociedades Nacionales, elaborasen una ley tipo para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales, que pudiera adaptarse a las condiciones de cada país, y *recordando además* la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia aprobados en la XVII Conferencia Internacional (1999), en los que las Sociedades Nacionales se comprometen a examinar su base jurídica y sus estatutos para determinar la idoneidad de actualizarlos y a tener en cuenta el proyecto de ley tipo elaborado por la Federación Internacional y el CICR y otras decisiones pertinentes de los órganos estatutarios del Movimiento y de la Federación Internacional,

[https://disasterlaw.ifrc.org/media/4380https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2024-09/IC 27 English %281999%29.pdf](https://disasterlaw.ifrc.org/media/4380https://disasterlaw.ifrc.org/sites/default/files/media/disaster_law/2024-09/IC%2027%20English%201999%29.pdf)

reconociendo que la Federación Internacional, el CICR y la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (comisión mixta) han elaborado una versión revisada de la ley modelo sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (ley modelo revisada) para que se tengan en cuenta los nuevos desafíos y realidades y su contenido sea conforme a las decisiones aprobadas por la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados,

recordando el compromiso asumido por las Sociedades Nacionales con arreglo al artículo 8, 1. B. k) de los estatutos de la Federación Internacional, a saber, empeñarse en colaborar con el gobierno de su respectivo país a fin de fortalecer su base jurídica en la legislación nacional con arreglo a las normas del Movimiento, con el objeto de fortalecer su función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario y formalizar el compromiso de las autoridades nacionales de respetar tanto el deber que incumbe a las Sociedades Nacionales de regirse por los principios fundamentales, en particular el principio de independencia, como su capacidad para hacerlo,

1. *reafirma* la importancia de establecer una base jurídica sólida para fortalecer el reconocimiento de las Sociedades Nacionales a nivel nacional y su cometido y función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, así como para formalizar el compromiso de las autoridades nacionales de respetar tanto el deber que incumbe a las Sociedades Nacionales de regirse por los siete principios fundamentales en todo momento, como su capacidad para hacerlo;
2. *alienta* a las Sociedades Nacionales a que examinen su base jurídica, determinen la eventual necesidad de afianzarla y, según proceda, emprendan un diálogo en ese sentido con los poderes públicos de sus respectivos países, o lo prosigan;
3. *alienta también* a que las Sociedades Nacionales que consideren imperativo afianzar su instrumento o ley sobre el reconocimiento aboguen por reformas mediante procesos legislativos siempre que sea posible, teniendo en cuenta sus contextos y ordenamientos jurídicos internos específicos, con miras a establecer un fundamento jurídico estable y duradero que mantenga su eficacia ante los cambios de gobierno y salvaguarde el reconocimiento, el cometido y la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares;
4. *aprueba* la ley modelo revisada como norma en el Movimiento;
5. *observa* que la ley modelo revisada comprende elementos esenciales que reflejan los estatutos del Movimiento y nuevos elementos que emanan de los compromisos y mejores prácticas adoptados por las Sociedades Nacionales y los Estados en anteriores Conferencias Internacionales;
6. *alienta* a las Sociedades Nacionales a que, teniendo en cuenta sus contextos y ordenamientos jurídicos específicos:
 - utilicen la ley modelo revisada como principal referencia para la revisión de su base jurídica y, en particular, de los instrumentos o leyes sobre el reconocimiento;
 - promuevan, al revisar su base jurídica en colaboración con los poderes públicos, el recurso a la ley modelo revisada como principal referencia para las reformas legislativas;
7. *exhorta* a la Federación Internacional y al CICR, así como a la comisión mixta, a que, previa solicitud de las Sociedades Nacionales, colaboren con estas para obtener el apoyo de los poderes públicos a fin de fortalecer la base jurídica de las Sociedades Nacionales;

8. *exhorta también* a las Sociedades Nacionales, en particular a sus dirigentes, a que prosigan su colaboración con la Federación Internacional y el CICR para fortalecer su base jurídica en la legislación nacional;
9. *señala* que las Sociedades Nacionales someterán toda propuesta de nueva ley o instrumento sobre el reconocimiento, o cualquier enmienda a los textos vigentes que se refiera a los elementos esenciales de la ley modelo revisada, a la comisión mixta para que esta evalúe si se ajusta a esos elementos y si refleja las condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales previstas en el artículo 4 de los estatutos del Movimiento. Las Sociedades Nacionales tendrán en cuenta las recomendaciones de la comisión y la mantendrán al tanto de eventuales progresos o novedades;
10. *alienta* a la Federación Internacional, al CICR y a la comisión mixta a que se doten de enfoques nuevos y reforzados para brindar orientaciones y recomendaciones efectivas y adaptadas al contexto de las Sociedades Nacionales en relación con la base jurídica de estas, teniendo en cuenta la amplia diversidad de ordenamientos jurídicos y las diferentes circunstancias en las que las Sociedades Nacionales prestan servicio;
11. *solicita* a la Federación Internacional y al CICR que, en consulta con la comisión mixta y las Sociedades Nacionales, examinen cada cierto tiempo la ley modelo revisada para cerciorarse de que sus disposiciones son compatibles con las resoluciones de la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados y con las mejores prácticas, y *alienta* a las Sociedades Nacionales a que presenten propuestas de enmienda de ese texto tanto a la Federación Internacional como al CICR y a la comisión mixta.